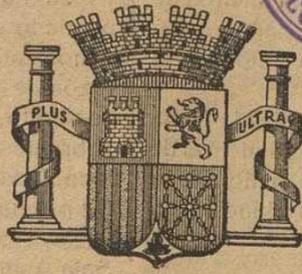


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1868).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de número suelto a 40 céntimos de peseta

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que hayan adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2.000

ANUNCIO OFICIAL

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por don Julio Márquez Lama, contra acuerdo del Ayuntamiento de Espiel de 10 de Diciembre de 1934 por el que declara cesante al recurrente en el cargo de Jefe de la Guardia municipal; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 9 de Abril de 1935. — El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno. — Visto bueno: El Presidente, Escribano.

Núm. 2.000

El Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por don Diego López Paniagua, contra acuerdo del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, fecha 27 de Diciembre de 1934 por el que deslitta al recurrente del cargo de Guardia municipal; y que se publique dicho acuerdo en el

BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido la presente en Córdoba a 15 de Abril de 1935. — El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno. — Visto bueno: El Presidente, Escribano.

Núm. 2.000

El Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Letrado don Francisco de la Cruz Ceballos, en nombre de don Benito Cordobés Pulido, contra acuerdo de la Alcaldía de Córdoba, fecha 31 de Diciembre de 1934 por el que separa al recurrente del destino de Peón del servicio de limpieza de alcantarillas, y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 25 de Abril de 1935. — El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno. — Visto bueno: El Presidente, Escribano.

Núm. 2.000

El Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por don

Francisco Barranco Bogas, contra acuerdo del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, fecha 17 de Diciembre de 1934 por el que deslitta al recurrente en el cargo de Vigilante de arbitrios municipales; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 10 de Abril de 1935. — El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno. — Visto bueno: El Presidente, Escribano.

Núm. 2.000

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por don Rafael Romero Leiva, contra acuerdo del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, fecha 17 de Diciembre de 1934 por el que separa al recurrente del cargo de encargado del Depósito Municipal, y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 10 de Abril de 1935. — El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno. — Visto bueno: El Presidente, Escribano.

JEFATURA DE MINAS

MINAS

Número 9.244

Núm. 1.997

Don Emilio Iznardi y Vasconi, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Antonio López Mora, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 3 de Mayo de 1935, solicitando se le concedan veinticuatro pertenencias de la mina denominada "Tercer Caballo", de mineral plomo, sita en el término de Hornachuelos, y y paraje llamado La Aljabara y Sierra del Caballo, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 11 de Mayo de 1935, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación.

Se tendrá por punto de partida la boca de un seccavón de 326 metros de longitud, emplazado dentro de la concesión minera Caballo 2.º, cuyo expediente tiene el número 5.029, hoy caducada y desde dicho punto de partida con dirección E. 6º, 35'N. se medirán 500 metros para fijar la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª con dirección N. 6º, 35'O. se medirán 80 metros; de 2.ª a 3.ª O. 6º, 35'S. se medirán 200 metros; de 3.ª a 4.ª S. 6º, 35'E. se medirán 300 metros; de 4.ª a 5.ª O. 6º, 35'S. se medirán 400 metros; de 5.ª a 6.ª S. 6º, 35'E. se medirán 200 metros; de 6.ª a 7.ª E. 6º, 35'N. se medirán 1.000 metros; de 7.ª a

8.^a N. 6.^o, 35.^o O. se medirán 200 metros; de 8.^a a 9.^a O. 6.^o, 35.^o S. se medirán 300 metros y de 9.^a a 1.^a N. 6.^o, 35.^o O. se medirán 220 metros, quedando así cerrado el perímetro de las veinticuatro pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 11 de Mayo de 1935. — El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

ESTACION PECUARIA REGIONAL DE CORDOBA

Núm. 2.038

SUBASTA

El día veintiséis del actual a las once horas, tendrá lugar en la nueva Escuela de Veterinaria (frente a los Cuarteles) la venta en pública subasta de dos yeguas y una potra, de raza árabe-hispana.

El pliego de condiciones, como el ganado en venta, puede verse en la Estación Pecuaria (Alameda del Obispo) todos los días laborables.

Córdoba trece de Mayo de mil novecientos treinta y cinco. — El Director, Gumersindo Aparicio.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 1.959

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado a la vecina de esta villa doña Patrocinio Benavides Serrano, la noche del 30 de Abril al 1.^o de los corrientes, de la finca Lagar de los Hermanos; de este término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus teneadores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 84 de 1935.

Dado en Posadas a 6 de Mayo de 1935. — Rafael del Río y Luna. — El Secretario Judicial, José de Uribe.

Reseña de lo hurtado

Un mulo capón, que en 26 de Marzo de 1934 tenía 6 años de edad 1'47 de alzada, tordo oscuro, raza española, con el hierro S en nalga derecha y el de la Compañía, «La Mundial» V-4 en nalga izquierda.

Otro mulo que en la misma fecha tenía 11 años de edad 1'40 metros de alzada, castaño pardo P S en nalga izquierda, raya cruzada, cebrada de las cuatros, con el mismo hierro de «La Mundial» en igual sitio que la anterior.

Otro mulo capón, que en igual fecha tenía 15 años 1'47 centímetros de alzada, castaño, raza española, con igual hierro en idéntico sitio que el anterior, y

Una mula que en la indicada fecha tenía 5 años de edad, 1'55 metros de alzada, castaña, raza española, con el mismo hierro de «La Mundial» en igual sitio.

Núm. 1.960

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Sevilla, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Plaero González, natural y vecino de Navas de la Concepción, hijo de Rufino y de María, de 37 años, soltero, jornalero, sin instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la última inserción en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja de las Casas Consistoriales de esta villa, para ser reducido a prisión en sumario que con el número 218 de 1934 se instruye sobre infracción de Ley de caza, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios a que haya lugar, con arreglo a derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca y captura de referido, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en calidad de preso provisionalmente en la cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en auto de esta fecha, dictado en mencionado sumario.

Dado en Posadas a 7 de Mayo de 1935. — Rafael del Río. — El Secretario judicial, José de Uribe.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.961

Don Julio Mifsut Martínez, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en el expediente sobre exacción por la vía de apremio para hacer efectiva la tasación de costas practicada en la causa seguida en este Juzgado por el delito de detención arbitraria, contra Juan Flores López, se saca a pública y segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento la finca embargada a este cuya descripción es la siguiente:

Solar que mide la extensión superficial de doscientos diecisiete metros cuadrados, teniendo su fachada ocho metros, ochenta y cinco centímetros, tiene sin derribar la pared que dividían la casa del corral, y en este existe si derribar también una cuadra con cocina en su parte alta, un pozo con agua de unos siete metros de profundidad, conservándose también el

cercos del corral de unos dos metros y medio de altura, habiéndose justipreciado el valor de lo edificado en ochocientas treinta y cinco pesetas a razón de quince pesetas por metro cuadrado, importando el total del sobrante en la casa embargada a Juan Flores López, dos mil quinientas pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en las Casas Consistoriales el día treinta y uno del corriente mes a las once.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que los licitadores deberán consignar en mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del tipo de tasación; que remate podrá hacerse a calidad de ceder y que la finca carece de título inscripto.

Dado en Fuente Obejuna a 2 de Mayo de 1935. — Julio Mifsut. — El Secretario P. H., Antonio Ríos.

Núm. 1.977

Cédula de citación y emplazamiento

En los autos incidentales de pobreza que se tramitan en este Juzgado a instancia de Victoriano Valencia Hernández, contra Eugenio Pentinel Bermejo, y otros el señor Juez de primera instancia de este partido por providencia de esta fecha ha acordado se cite a los demandados don Alfredo Pentinel Bermejo y doña Josefa Carbajal Pentinel, emplazándoles para que en el término de nueve días comparezcan en referidos autos previniéndole que de no comparecer se les irrogará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que le sirva de emplazamiento en forma a dichos demandados, expido y firmo el presente en Fuente Obejuna 8 de Mayo de 1935. — El Oficial Habilitado, Antonio Ríos.

MONTILLA

Núm. 1.978

Don Antonio García Jiménez, Secretario del Juzgado municipal de Montilla.

Doy fé: Que en el expediente de juicio de faltas de que se hará expresión se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

SENTENCIA. — En Montilla a 8 de Mayo de 1935 visto por don Francisco Puig Lázaro Juez municipal de la misma el presente juicio de faltas por hurto en el que han sido partes además del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública el denunciado Santiago López Martín vecino de Aguilar de la Frontera, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Santiago López Martín como autor de dos faltas una de ocultar su verdadero nombre a 25 pesetas de multa y otra de hurto a cinco días de arresto menor y costas, sufriendo por insolvencia de la multa 15 días de arresto menor. Así por esta mi

sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo. — Francisco Puig.

Los particulares insertos concuerdan con su original a que me remito y para que conste pongo el presente que firmo en Montilla a 8 de Mayo de 1935. — Antonio García.

BUJALANCE

Núm. 1.979

Don Ignacio de Larra y Córdoba, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de que se compone la policía judicial procedan a la busca rescate de las caballerías que al final se reseñan, que fueron hurtadas la noche del 6 del corriente mes, en los ruidos de la aldea de Morente, a María Teresa Corredor García y en caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legal adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 45 del corriente año.

Dado en Bujalance a 8 de Mayo de 1935. — Ignacio de Larra. — El Secretario judicial, Juan Alcón.

Reseña de las caballerías

Un mulo de 7 años, 1'52 de alzada, castaño oscuro, marca M. C. nalga izquierda, hierro de La Mundial espalda izquierda, señas particulares mohina.

Un mulo de 5 años, alzada 1'55, capa castaña, raza española, señas particulares raya cruzada, cabeza acarnerada.

ESTEPA

Núm. 1.980

Don Manuel López Perea, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente y en virtud de proveído de este día dictado en el ramo de embargo, dimanante de la causa de este Juzgado número 34 de 1932 por hurto de aceitunas, contra otros Antonio y Francisco Palos Delgado, vecinos de Puente Genil, he acordado se saque nuevamente a pública subasta, por tercera vez, por término de 20 días y sin sujeción a tipo la finca embargada en dicho ramo, que es la siguiente:

Una finca de olivar con cabida de 91 áreas, 80 céntiáreas, con un líquido imponible de 61'89 pesetas, en el partido o paraje Torracillas, del término de Puente Genil (Córdoba) lindera con el Conde de Casa Pochilla, Dionisio Velasco, vereda de Buenrostro y Francisco García.

Dicha subasta, tendrá lugar en la Sala Audiencia del Juzgado de Instrucción de Estepa (Sevilla) el día 1.^o de Junio próximo venidero, a las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Que los licitadores, que quieran tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente su

bre la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo que sirvió para la segunda, que lo fué el de 875 pesetas.

2.^a Que no podrán exigir otros títulos que los que resulten de autos, los cuales se encuentran de manifiesto en la Secretaría, para que puedan ser examinados.

3.^a Que todo licitador, podrá hacer postura con la cualidad de ceder a un tercero, y

4.^a Que no se aprobará el remate en el acto de subasta de ser la postura inferior a las dos terceras partes del tipo que sirvió para la segunda.

Dado en Estepa a 27 de Abril de 1935. — M. López. — El Secretario, Antonio Díaz Zurita.

CORDOBA

Núm. 1.981

Cédula de emplazamiento

En virtud a lo acordado por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta capital, en autos incidentales de pobreza a instancia de María de los Remedios y Ana María de San Adriano de la Santísima Trinidad, contra los herederos y causahabientes de Gregorio Vázquez Sánchez y Dolores Peralta Conegalo, se citan y emplazan a estos cuyo paradero se ignora, a fin de que dentro del término de nueve días se personen en dichos

autos y contesten la demanda en su contra formulada; apercibidos en otro caso de paralles el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba 9 de Mayo de 1935. — El Secretario, Antonio Marfín.

Núm. 1.982

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Excelentísimo señor Presidente del Gobierno de la República española, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día 3 del actual fue sustraída a don José Flórez González, vecino de esta capital, del sitio Finca Don Sancho, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada, la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 9 de Mayo de 1935. — Marcial Zurera Romero. — El Secretario, José M.^a Cortázar.

Reseña

Un mulo capón de 8 años, 1'50 alzada, español, raya simple, lunar brazo izquierdo y V-1 mismo lado.

Núm. 2.044

Don Germán Ruiz Maya, Juez de primera Instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

Por virtud del presente y otros de igual tenor, se anuncia por tercera vez y término de veinte días, la venta en pública subasta de los bienes que después se expresarán, según lo acordado en los autos ejecutivos por el procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria que se tramitan en este Juzgado a instancia de don Juan Giménez Moreno y otro, contra don Manuel Pardo y Pardo.

Los bienes a que se refiere la subasta son los siguientes:

A) Hacienda nombrada El Castillo, término de Palma del Río, al pago de la Jara, lindante al Norte con terrenos de doña Carmen Martínez Lora, a línea quebrada y con el regajo de los Alamitos en la parte más extrema; al Este con terrenos de don Alfonso Ruiz Almodóvar, herederos de don Eusebio Dugo, sigue lindando con terrenos de la Laguna de la Gulla y otros. Tiene de cabida ciento cuarenta y una hectáreas, cuarenta y cinco áreas, diez centiáreas, cincuenta y siete decímetros y setenta decímetros cuadrados. Dentro de esta finca está enclavada la casa y una fábrica de aceite y está atravesada por los caminos y arroyos que constan de su descripción. Lindando asimismo por el Sur con terrenos llamados de la Cuna, here-

deros de don Juen Antonio López, herederos de don Manuel Santiago y de los niños de la Cuna que penetran dentro de la finca; con la de los herederos de Francisco Dugo, don Manuel Santiago y de los niños digo y don José López; sigue lindando con los herederos de Eusebio Dugo Martínez y los de don Manuel Santiago, haciendo por este lado de la finca que se describe un pequeño saliente hasta un regajo; por el Oeste linda con el regajo del Cid, herederos de don Miguel Santiago y el regajo de la Marquesa, sigue lindando en un entrante de la figura aproximada de un cuadro con herederos de don Antonio Dugo, después ya en línea recta con Juan Pinaso, sigue con herederos de Eusebio Dugo, por donde forma recodo, después con herederos de don Miguel Santiago ya en una línea recta hasta el camino de Palma del Río que atraviesa la finca que se describe al otro lado del camino, sigue lindando con Juan Fernández Hens y herederos de Eusebio Dugo y en línea recta sigue lindando con Juan Manuel Fernández Hens hasta encontrar las tierras de los herederos de don Manuel Santiago, Francisco Reyes Hens y herederos de Miguel Santiago que cierran el contorno de este inmueble. Por lindero Este, además de los consignados linda con los herederos de don Miguel Santiago, también mediante

— 28 —

mientras se halle el telón alzado, prohibición que se hace extensiva a las señoras, de no ocupar éstas localidad de palco o de la última filá de butacas, o cuando se trate de conciertos al aire libre.

CAPITULO X

De los actores

Artículo 94. Se considerarán como actores, para los efectos del presente Reglamento, a los artistas de uno y de otro sexo encargados de la ejecución de obras dramáticas, líricas y de «varietés» a los coristas o individuos del cuerpo de baile, a los profesores de orquesta, directores o apuntadores, y, en general, a cuantas personas toman parte en los espectáculos públicos.

También se considerarán bajo la denominación de actores a los artistas de circo, toreros, etc., a los efectos de este Reglamento.

Artículo 95. Los actores que tomen parte en el espectáculo no podrán dirigirse al público en ningún caso, y sólo la Empresa o su representante serán los únicos autorizados para dar explicación sobre cualquier incidente que ocurra durante la representación, salvo los casos en que lo verifiquen en nombre de la Empresa o su representante, y siempre con anuencia del Delegado de la Autoridad.

CAPITULO XI

De las Empresas

Artículo 96. Se considerarán como Empresas, para los efectos de este Reglamento, las personas o entidades que exploten mercantilmente un local de espectáculos para dar en él representaciones públicas, entendiéndose por tales cuando cualquier ciudadano tiene derecho a procurarse la entrada mediante el pago de su importe, consignado en los carteles.

— 25 —

piso del redondel, se oirán las opiniones de los espadas, de la Empresa y del público, y en su virtud acordará la Autoridad si procede o no suspenderse el espectáculo.

El acuerdo de suspensión será anunciado por la Empresa en los sitios señalados para fijar sus carteles.

Artículo 77. En caso de devolución del importe de las localidades por aplazamiento o suspensión del espectáculo, la Empresa habrá de verificarlo en un plazo que señalará, no menor de un día; pero si fuese de abono y el aplazamiento por causa de fuerza mayor, los abonados no tendrán derecho a la devolución.

Artículo 78. Si después de comenzada la corrida se suspendiese por causa que, a juicio de la Autoridad, sea de fuerza mayor, no se devolverá a los espectadores el importe de sus localidades ni tendrán derecho a indemnización alguna.

Artículo 79. Queda en absoluto prohibido que sean corridos toros, novillos ni vaquillas, ensogados o en libertad, por las calles y plazas de las poblaciones.

Artículo 80. Las plazas de toros serán reconocidas todos los años, a principio de temporada, por un Arquitecto de la Dirección general de Seguridad en Madrid y por el que designe el Gobernador civil en las demás provincias.

Artículo 81. La construcción de plazas de toros se ajustará a las prescripciones del presente Reglamento, y su funcionamiento se regirá por su Reglamento especial, aprobado por la Autoridad gubernativa.

CAPITULO VIII

De la expendición de billetes para espectáculos públicos

Artículo 82. Las Empresas de teatros y de toda clase de espectáculos públicos no expenderán en Contaduría más que las dos terceras partes de cada clase de localidad, reservando para el despacho la otra tercera parte, teniendo en cuenta que esta proporción se contrae a las localidades no abonadas.

dos entrantes casi en ángulo recto, con don Manuel Cruz y herederos de don Eusebio Dugo, sigue lindando con los terrenos de los niños de la Cuna, que los separa de los de la Haza de la Iglesia con los herederos de don Miguel Santiago que penetran en los de la misma finca, y los de los de don Rafael Rodríguez Díaz, que los separa con los de los herederos de don Eusebio Dugo Martínez de Haza de Belén y con los del Hortelano que penetran casi en la parte Sur del inmueble descrito. Tiene de cabida ciento cuarenta y una hectáreas, cuarenta y cinco áreas, diez centiáreas, cincuenta y siete decímetros y setenta y cinco centímetros cuadrados. Dentro de esta finca está enclavada la casa, una fábrica de aceite y está atravesada por los caminos y arroyos indicados en el plano de la misma.

B) Una porción de terreno llamado hoy el Vivo Mayor, antes el Muerto, término de Palma del Río, lindante toda ella al Norte con el camino de La Rambla que la separa del cortijo del Roco; por Este con este mismo cortijo; al Sur con don Alfonso Ruiz Almodóvar y herederos de don Eusebio Dugo y al Oeste con terrenos de este último señor, teniendo de cabida cinco hectáreas, quince áreas, veintidós centiáreas y cuarenta y nueve decímetros cuadrados.

C) Parcela denominada el Cor-

dobés, término de Palma del Río, lindante al Norte con una senda que la separa de terrenos de don Rafael Rodríguez Díaz; al Este con tierras de los herederos de don Ramon Cantos, al Sur con don Francisco Molero Ruiz, y al Oeste con don Rafael Pedrozo, teniendo de cabida diez hectáreas, ocho áreas, sesenta y seis centiáreas, y cincuenta y dos decímetros cuadrados; y

D) Suerte de tierra olivar nombrada Haza de la Iglesia y Zahurdones, en el pago de la Jara, término de Palma del Río, que linda al Norte con línea quebrada de dos lados con terrenos de los herederos de don Eusebio Dugo Martínez; al Este en su parte más avanzada, con el cortijo del Bramadero; al Sur herederos de don Miguel Santiago, y al Oeste con los niños de la Cuna y terrenos de don Miguel Santiago.

Tiene de cabida veinte hectáreas, veintiuna área, ocho centiáreas y ochenta y seis decímetros cuadrados.

Pera la subasta expresada se ha señalado el día veinticuatro de Junio a las once de su mañana en el local de la Sala Audiencia de este Juzgado sito calle Góngora sin número, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Esta subasta se convoca sin sujeción a tipo.

Segunda. Quié para tomar parte en la licitación, deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzga-

do o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento por lo menos del tipo de primera subasta, que lo fué de cuatrocientas ochenta y cinco mil pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, se encuentra de manifiesto en Secretaría donde podrán ser examinados y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta. Que el remate deberá ejecutarse formando un solo lote.

Dado en Córdoba a once de Mayo de mil novecientos treinta y cinco. — Germán Ruiz Maya. — El Secretario licenciado, Antonio Martín.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.011

Don Antonio Navas Romero, Juez de Instrucción de esta villa y su partido

Por el presente ruego a las autoridades civiles y militares, y agentes

de la policía judicial, dispongan se proceda a la busca de las caballerías que al final se reseñarán, propias de Cándido Córdoba Santos, vecino de Espejo, y que fueron sustraídas en la noche del 24 al 25 de Abril último, de terrenos de la finca de este término, denominada «Cambrón», y siendo habidas se pondrán a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se hallen si no acreditan su legítima adquisición; procediéndose también a la busca del autor o autores del hecho, que del mismo modo se pondrán a disposición de este dicho Juzgado, y en el Depósito municipal.

Dado en Castro del Río a 10 de Mayo de 1935. — A. Navas Romero. — Por mandado del señor Juez, Manuel Saravia.

Reseña

Mulo capón de 14 años, 1'49 de alzada, capa castaña, raza española, hierro E., N. D., en nalga derecha, 7, T. izquierda, hierro V-16 espalda izquierda, V-15 cadera izquierda, atiende por Castaño, bocinegro, lunares blancos en los costillares.

Otro, capa negra, más de marca, cerrado, bocinegro, sin hierro, con pelos blancos en los costillares, corbo de las manos.

IMP. PROVINCIAL (Hospicio).-CORDOBA

Artículo 83. Cuando se trate de estreno de obras o débuts de artistas que tengan la categoría de primeras partes, podrán expendirse en Contaduría todas las localidades.

Artículo 84. En los edificios donde se celebren los espectáculos se habilitarán cuantas expendedorías sean necesarias, en relación con el número de localidades, para el rápido despacho de billetes sin molestias para el público y de forma que en ningún caso quede éste estacionado o aglomerado ante aquéllas, debiendo estar abiertas, por lo menos, durante cinco horas antes de comenzar los espectáculos. Cuando el espectáculo sea matinal, se reducirá a dos horas.

Artículo 85. Las Empresas podrán establecer expendedorías en locales cerrados en diferentes puntos de las poblaciones, en los cuales pueden facilitar al público las localidades que demanden, sin que pueda señalarse como sobrepeso cantidad superior al 15 por 100 sobre el importe de cada billete.

Artículo 86. La reventa de billetes para espectáculos públicos queda prohibida.

Artículo 87. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la autorización concedida a las Empresas para vender sus billetes en despachos especiales con un recargo del 15 por 100 se considerará ampliada a los particulares, agrupaciones o Asociaciones que lo soliciten de la Autoridad civil respectiva, comprometiéndose a efectuar la venta en locales cerrados en que no se cause molestia alguna al público, a no llevar un recargo superior al 20 por 100 del precio del billete y a designar Inspectores que denuncien a la Autoridad a las personas que ejerzan la reventa clandestina.

Artículo 88. Los precios de las entradas y de las demás localidades, comprendidos los impuestos, deberán consignarse en los programas y carteles.

La tarifa de precios de cada representación no podrá ser alterada una vez anunciada al público.

Artículo 89. Las infracciones de lo preceptuado en los anteriores artículos de este capítulo se castigarán con la imposición de 125 pesetas de multa por la primera falta, 250 por la segunda y 500 por la doble reincidencia, sin perjuicio de dar cuenta a los Tribunales por el delito de desobediencia.

CAPITULO IX

Del público en general

Artículo 90. El público no podrá exigir que se ejecuten otras obras o números distintos de los anunciados, y es potestativo de los artistas el conceder o negar la repetición de un fragmento o parte de lo que hubiesen ejecutado.

Artículo 91. Queda terminantemente prohibido que durante la representación de un espectáculo público permanezca éste de pie en la localidad ni en el pasillo; en éstos únicamente se consentirá la permanencia de las Autoridades o la de los dependientes de las Empresas.

Artículo 92. Queda prohibido fumar, en todo espectáculo que no se verifique al aire libre, fuera de la sala o salas destinadas al efecto; las Empresas destinarán para ello un salón o dependencia especial, cuyo aire se renueve en la forma prevenida en el artículo 221 de este Reglamento, de manera que no pueda impurificar la atmósfera de la sala del espectáculo directa ni indirectamente.

Los dependientes de las Empresas invitarán a las personas que se encuentren fumando en las salas, palcos, pasillos, escaleras, galerías, etc., etc., a dirigirse a los locales destinados para fumar y en caso de no ser atendidos inmediatamente podrán requerir el auxilio de los Agentes de la Autoridad, quienes obligarán a los infractores a cumplir sin demora esta disposición.

Artículo 93. No se permitirá en los teatros ni salas de espectáculos estar con el sombrero puesto, en ninguna localidad.